



ANEXO TÉCNICO PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PAE

Tabla de Contenido

1.	Introducción.....	3
2.	Marco Conceptual	5
3.	Marco Jurídico	7
4.	Objetivos	9
4.1.	Objetivo General	9
4.2.	Objetivos Específicos.....	10
5.	Mecanismos de Gestión Social en el PAE.....	10
5.1.	Rol de los Actores PAE en la Gestión Social	10
5.1.1.	Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.....	11
5.1.2.	Madres y Padres de Familia y Cuidadoras(es).....	11
5.1.3.	Representantes de madres y padres de familia y cuidadoras(es) CAE	12
5.1.4.	Rector o director de establecimiento educativo.....	12
5.1.5.	Docentes delegados en el Comité de Alimentación Escolar – CAE	13
5.1.6.	Operador de la prestación del servicio de alimentación	13
5.1.7.	Organizaciones de base comunitaria	13
5.1.8.	Funcionarios Asignados a las Instituciones y Sedes Educativas.....	14
6.	Control Social.....	14
6.1.	Rendición de Cuentas.....	15
6.2.	Veedurías Ciudadanas PAE.....	16
7.	Participación Ciudadana.....	16
7.1.	Comité de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas - CAE	17
7.1.1.	Integrantes del Comité de Alimentación Escolar – CAE.....	18
7.1.2.	Procedimiento para la Conformación del Comité – CAE	19
7.1.3.	Funcionamiento del CAE.....	20
7.1.4.	Funciones de los CAE	21

7.2.	Comité Dinamizador PAE	22
8.	Mesas Públicas	23
8.1.	Convocatoria Mesas Públicas	23
8.2.	Participantes de las Mesas Públicas	24
8.3.	Temas para Socializarse en las Mesas Públicas por parte de las Entidades Territoriales.....	25
9.	Acceso a la Información.....	26
9.1.	Ficha Técnica de Información del PAE	27
9.2.	Publicación del Ciclo de Menús	27
9.3.	Canales de Atención al Ciudadano	27
10.	Corresponsabilidad en el PAE.....	28
	GLOSARIO.....	30
	BIBLIOGRAFÍA.....	31

1. Introducción

La participación ciudadana es el involucramiento activo de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones legislativas contribuyendo en aquellas que pueden tener un impacto en su vida. Son varias las normas empezando por la Constitución Política que nos facultan a los ciudadanos para hacer uso de los derechos y deberes ejerciendo la participación ciudadana en los diferentes niveles del Estado.

Sabemos bien que, a través de la participación ciudadana se fortalece la democracia como forma de gobierno y como forma de vida, pues proporciona a la población conocimientos fundamentales sobre la organización política de la sociedad en la que vive, y contribuye al desarrollo de valores, actitudes y capacidades necesarios para el ejercicio efectivo y pacífico de sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.

La Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 1 y 2 que *"Colombia es un Estado social de derecho (...) democrática, participativa y pluralista", que "son fines esenciales del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y*

en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y en el artículo 40 apunta que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"; para dar cumplimiento a ello se cuenta con una serie de mecanismos de participación ciudadana los cuales son las herramientas que permiten ejercer el derecho a participar en las decisiones colectivas, generando unos cambios dentro de los sistemas judicial, ejecutivo y legislativo.

Es así como la Carta Magna nos dio, a todos los ciudadanos la posibilidad de participar e intervenir activamente en la vigilancia de la actuación administrativa. Al mismo tiempo, determinó la forma como los ciudadanos participamos en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal. En consecuencia, el artículo 270 faculta a la ciudadanía para que intervenga activamente en el control de la gestión pública al establecer: *"La Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados"*

Las bases del actual Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* contempla en uno de sus numerales *"Convergencia Regional"* y su catalizador número 5 *"Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía"*; por lo tanto, se busca realizar ajustes institucionales y culturales para recuperar la confianza de la ciudadanía a través del mejoramiento de la relación de las instituciones públicas y los asociados, con el objetivo de cumplir con sus expectativas y dar respuestas oportunas a problemas sociales complejos. Es así, que se diseñará una regulación eficiente y de impacto, y la transformación del Estado avanzará en términos de transparencia, digitalización, capacidad de desarrollo inclusivo e innovación para combatir de manera eficaz las diferentes formas de corrupción.

El Gobierno Nacional busca definir una política de diálogo e intercambio permanente con la ciudadanía que dé continuidad a los diálogos regionales vinculantes, sobre la base de la revisión del Decreto 1535 de 2022 y evaluación de la Ley 1757 de 2015. Dentro de sus objetivos se tiene previsto fortalecer el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, el Sistema Nacional de Participación Ciudadana y el Sistema Político y Electoral del país, con el fin de impulsar los dispositivos de participación ciudadana. De igual manera, se implementarán metodologías y herramientas de participación ciudadana y diálogo, que permitan incidir en los asuntos públicos, tanto de las instancias reglamentadas de participación, como en otras expresiones y manifestaciones de la ciudadanía y otros actores de la sociedad civil y actores privados.

Dentro de las herramientas que se contemplan a partir de la materialización del Plan Nacional de Desarrollo, está la de impulsar la promulgación de la ley de garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales. Se reconocerá la protesta y la movilización social

como ejercicio legítimo de derechos fundamentales y como una expresión ciudadana que fortalece la democracia.

Frente al Programa de Alimentación Escolar y los retos previstos por el Gobierno Nacional, el Programa ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad real, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.

Bajo este contexto y desde la reglamentación del Programa de Alimentación Escolar por parte de la UApA, se hace necesario promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la gestión pública de acuerdo con la normatividad vigente, lo que permite la apropiación del PAE en territorio por parte de todos los actores contribuyendo con el fortalecimiento de la vigilancia, el correcto y adecuado uso de los recursos públicos, con la operación con calidad, inocuidad y oportunidad en pro de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes beneficiarios y con observancia de la descentralización de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

2. Marco Conceptual

La participación ha sido inherente a la construcción misma de las primeras sociedades y posteriormente de los Estados democráticos; en este sentido, el concepto de participación ha evolucionado históricamente y se ha abordado desde múltiples concepciones políticas, sociológicas, humanísticas y biológicas que son adoptadas y adaptadas según la orientación, objetivos y finalidades del marco institucional, social o comunitario desde el que surge la necesidad de una definición de participación que oriente su finalidad.

Este proceso debe entenderse no solo como un deber sino también como un derecho de los ciudadanos cuyo ejercicio implica un compartir de poder, donde las partes mediante el disenso y la negociación cumplan lo pactado dentro del marco legal y propendan por la transformación de realidades y condiciones sociales, generando mayor confianza en la relación entre la comunidad y el Estado. La honorable Corte Constitucional ha desarrollado en su jurisprudencia el ejercicio de participación ciudadana; para lo cual, sentencias como la C-585/95 ha referido: *"El principio de participación democrática expresa no solo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia. El concepto de democracia participativa no comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos, consultas populares, revocación del mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede*

participar permanentemente en los procesos decisorios que incidirán significativamente en el rumbo de su vida.”

Esta participación es prevista como la intervención de los ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales y de carácter particular. Es así como al ser el Programa de Alimentación Escolar una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, requiere por mandato constitucional una vigilancia que permita prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar y controlar la gestión que adelantan las Entidades Territoriales para la correcta implementación y ejecución del Programa, con observancia de las disposiciones vigentes.

Por tanto, la participación ciudadana debe ser entendida como un proceso social a través del cual los distintos sectores de la población, en función de sus propios intereses de grupo, género, condición, entre otros, intervienen directamente o por medio de sus representantes u organizaciones, atendiendo la corresponsabilidad en la marcha de los distintos aspectos, buscando los intereses colectivos y el bienestar general, donde la participación ciudadana sea una cualidad inherente al desarrollo humano y tenga repercusiones importantes en el contexto socio político del país.

Este proceso participativo sería inútil si no se entregaran elementos suficientes para dar a conocer los procesos, procedimientos, políticas, decisiones y gestiones que se adelantan, a través de una comunicación real, asertiva y objetiva, pues en una democracia participativa el derecho a acceder a la información constituye un instrumento indispensable para el ejercicio del derecho político fundamental a participar en el control del poder político, de lo cual depende la efectividad del principio de responsabilidad política, así como la materialización del principio de publicidad que rige la función administrativa.

Por lo tanto, las acciones de la ciudadanía puede generar desde lo individual tomando parte de una acción colectiva o retroalimentando con sugerencias, quejas reclamos la acción institucional; desde lo comunitario en contextos locales cercanos; desde el movimiento social en contextos macro de orden regional, nacional e incluso internacional; desde la incidencia generada por organizaciones sociales y grupos de interés sobre un tema específico derivado de la exigencia de la garantía de un derecho grupo de derechos; desde las ciudadanías étnicas sobre reivindicaciones sobre el reconocimiento, la diferenciación cultural, las demandas territoriales, entre otros.

Este Anexo de Participación Ciudadana para el PAE justamente pretende no solo promover de manera activa el fortalecimiento a los diferentes actores del Programa, sino entregar elementos y herramientas adicionales para establecer información y comunicación en los diferentes niveles a partir de los diferentes sistemas oficiales, con el objetivo de hacer un seguimiento y vigilancia más participativo e incluso vinculante, estableciendo aspectos que desde el ordenamiento vigente se otorga a la comunidad en general y todas aquellas que establezca la UAoA desde su competencia.

3. Marco Jurídico

La Constitución Política de Colombia señala a todos los ciudadanos la posibilidad de participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública, desde el mismo Preámbulo se desarrollan los principios importantes de democracia participativa, precisando claramente los fines orientadores de nuestro ordenamiento jurídico que “*garantice un orden político, económico y social justo*”, refrendado todo al señalarlos como un Estado Social de Derecho en el artículo Primero.

Igualmente, el artículo 270 superior determina y garantiza el mecanismo legal para esa participación, en consonancia y concordancia con otros preceptos constitucionales como los establecidos en el numeral 5 del artículo 95, al disponerlos dentro de los derechos y deberes de los ciudadanos; así mismo, el artículo 103 al indicar los mecanismos de participación; el literal d) del artículo 152 señala al Congreso de la República la regulación de las Instituciones y mecanismos de participación ciudadana. Es entonces una completa visión constitucional, no solo garantista, sino incluyente, que nos faculta e invita asumir una intervención activa en el control de la gestión pública en cada territorio.

Como parte de la actuación administrativa y control a cargo de los asociados en materia de contratación estatal, la Ley 80 de 1993 estableció la participación comunitaria; para que las asociaciones cívicas de profesionales, benéficas o de utilidad común, puedan denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en el marco de los procesos contractuales que adelanten para la materialización de ellos fines esenciales del Estado. En consecuencia, las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

Entre tanto, la Ley 134 de 1994 desarrolla la democratización, del control y de la fiscalización de la administración pública. Así entonces, como primeros mecanismos de control y vigilancia encontramos la Rendición de Cuentas, enmarcada en la Constitución Política de Colombia con el fin de controlar el ejercicio del poder ejecutivo por parte de los ciudadanos. Es así, que mediante la Ley 489 de 1998 se estableció que todas las entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de la democracia participativa y la gestión pública; para lo cual, deben realizar la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre el desarrollo de los proyectos adelantados en el marco de sus competencias.

Las leyes 393 de 1997 y 472 de 1998 por las cuales, se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia establece con el ejercicio de las acciones populares, de cumplimiento y de grupo, la participación de los ciudadanos a ejercer control y vigilancia a la actuación administrativa con el fin de garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos con fundamento en los principios constitucionales y especialmente en los de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia.

En el año 2003 se expide la Ley 850 que reglamenta las veedurías ciudadanas, ya previstas en la Ley 134 de 1994, contemplando las reglas específicas para su creación, los principios democráticos que rigen su organización interna, sus restricciones y limitaciones, así como las condiciones y herramientas especiales para que los ciudadanos ejerzan la función de vigilancia y control; para lo cual, desde el Programa de Alimentación Escolar se busca su consolidación en los territorios como uno de los mecanismos de realizar control social.

Complementario con lo anterior, se encuentra el contenido de la Ley 1757 del año 2015, cuyo objeto se centró en *"promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político"*, determinando no solamente los mecanismos generales de participación ciudadana, sino algunos especiales como la participación en la Rendición de Cuentas por parte de los diferentes órganos de las Ramas del Poder Público, así como del mecanismos del denominado Control Social a lo Público.

Así mismo, como desarrollo normativo la Ley 2042 de 2020 otorga herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE; para lo cual, la operación del Programa de Alimentación Escolar tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria de la prestación del servicio sin menoscabo de las funciones y atribuciones de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), reglamentados y promovidos por la UApA.

Como parte de los mecanismos previstos para ejercer control y vigilancia el Decreto 2591 de 1991 establece la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Por otro lado, se tiene el Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educativo), adicionado por el Decreto 1852 de 2015, normas que prevén la participación ciudadana a través del seguimiento y monitoreo del PAE, señalando en su artículo 2.3.10.5.1 que los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos- administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Es así, que los actores del programa y comunidad en general podrán ejercer el derecho a la participación ciudadana y el control social, con el objetivo de verificar constantemente la ejecución del PAE en su territorio y/o institución educativa, la forma como el operador cumple sus obligaciones y los lineamientos, estándares y condiciones de operación,

permitiendo informar o denunciar ante la Entidad Territorial que corresponda y a los órganos de control correspondientes las irregularidades o anomalías que se detecten.

Otro mecanismo para fortalecer el seguimiento y vigilancia en el marco del Programa de Alimentación Escolar deriva de la corresponsabilidad establecida en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y que en su artículo 2.3.10.2.1 la define como aquella *"conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*. Implica que el Estado, para poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones.

A su vez, el artículo 2.3.10.4.1 ibidem, determinó que el ejercicio de la corresponsabilidad de los actores del Programa se determina a través de la adecuada y oportuna prestación del servicio, así mismo, identificó como actores que participan en el Programa, los siguientes: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales, los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas, los organismos de cooperación internacional, entidades no gubernamentales y el sector privado.

Adicionalmente, el Decreto 1852 de 2015 que adiciona el título 10 de la parte tercera del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, determina la responsabilidad a cargo del Ministerio de Educación hoy en día por mandato de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 218 de 2020 la UApA de promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. De igual manera, se determinó que los actores del Programa trabajarán mancomunadamente en procura del cumplimiento de los lineamientos técnicos, las condiciones de operación y los estándares del Programa; para lo cual, ejercerán el derecho a la participación y el control social a través de la verificación constante en cada territorio.

Por lo antes expuesto, y conforme al principio de corresponsabilidad en la prestación del servicio de Alimentación Escolar como estrategia de acceso con permanencia de la prestación del servicio educativo, se identifican los roles, deberes y responsabilidades de cada uno de los actores con el fin de garantizar un debido y adecuado cumplimiento de los fines que el Estado persigue.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Establecer las herramientas para la aplicación y desarrollo de los mecanismos que promuevan la participación ciudadana y control social, mediante la corresponsabilidad

efectiva de todos los actores para la correcta implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar con transparencia y fortalecimiento territorial.

4.2. Objetivos Específicos

- Definir las acciones y los mecanismos para que a través de la corresponsabilidad de todos los actores y la comunidad en general, puedan realizar un acompañamiento y vigilancia eficaz y permanente de la implementación del programa en cada una de sus etapas
- Promover la corresponsabilidad mediante el seguimiento y vigilancia para la ejecución eficiente del PAE a través de la participación ciudadana y el control social en todos los niveles.

5. Mecanismos de Gestión Social en el PAE

La gestión social ha sido definida como la construcción de diversos espacios para la interacción social. Se trata de un proceso que se lleva a cabo en una comunidad determinada y que se basa en el aprendizaje colectivo, continuo y abierto para el diseño y la ejecución de proyectos que atiendan necesidades y problemas sociales.

Por medio de acciones de gestión social es posible el desarrollo de estrategias o planes de actuación dirigidos a mejorar el bienestar de la sociedad, su calidad de vida y su acceso a distintos bienes y servicios considerados como básicos. Es así, que el Programa de Alimentación Escolar que hace parte del servicio esencial a la educación requiere de la articulación de todos los actores con el fin de fortalecer la implementación en cada territorio.

La gestión social es un conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en los proyectos que se lideran desde el Gobierno Nacional y los entes territoriales. Para efectos del presente Anexo Técnico la gestión social al interior del PAE está estructurada por los mecanismos de control social (Veedurías Ciudadanas y Rendición de Cuentas) y las instancias de participación (Comités de Alimentación Escolar y Mesas Públicas). En donde uno de sus objetivos principales es fomentar el sentido de pertenencia, la participación ciudadana y el control social, de manera que, para el Programa de Alimentación Escolar, debe impactar en la eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio ello se refleje en mayor eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio por parte de las Entidades Territoriales.

5.1. Rol de los Actores PAE en la Gestión Social

La noción de actor PAE en el marco de la gestión social se emplea para nombrar al sujeto, el grupo de individuos o la entidad que asume su rol en la representación de determinados intereses y que trabajan con el fin de conseguir ciertos objetivos, como lo son el seguimiento

y vigilancia de la actuación de las Entidades Territoriales para la correcta implementación del Programa en cada territorio.

Para alcanzar la finalidad a través de los diferentes mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico y el ejercicio de corresponsabilidad, los actores del PAE a partir de sus roles, deben interactuar entre sí para lograr un ejercicio adecuado y eficiente de seguimiento o vigilancia. Así las cosas, se incluyen en la reglamentación los siguientes:

5.1.1. Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes

Los beneficiarios de la estrategia son el objetivo del Gobierno Nacional y por ende del Programa, por ello es fundamental e inherente su participación activa, en la implementación y ejecución del PAE promoviendo la formación y el ejercicio de la ciudadanía y generando acciones para el mejoramiento de este a partir de su rol. Es así, como su participación formal se establece en la conformación de los Comités de Alimentación Escolar y demás mecanismos de participación ciudadana, vigilancia comunitaria y control social previstos en cada territorio.

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios tienen el deber de hacer correcto uso del complemento alimentario que se suministra por parte de las Entidades Territoriales contribuyendo a evitar los desperdicios y contribuyendo a una buena cultura alimentaria desde el entorno escolar; así mismo, el menaje y las instalaciones en donde se opera el PAE en concordancia con los objetivos del Programa. A partir de su rol deben informar de manera oportuna al rector, docentes, integrantes del Comité de Alimentación Escolar, Asociación de Padres de Familia y otros actores sobre cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio de Alimentación y que avoque sus conocimientos.

5.1.2. Madres y Padres de Familia y Cuidadoras(es)

La Constitución Política de Colombia reconoce que el Estado y los padres de familia tienen la responsabilidad de brindar protección especial y garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Así mismo, se establece que la participación hace parte de los derechos que le asisten a la ciudadanía en aras de contribuir a garantizar el buen gobierno y la transparencia en la gestión pública.

A su vez, los padres de familia tienen el rol de cuidadores de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la responsabilidad de su alimentación y educación en articulación con el Estado y el deber de participar activamente en los espacios generados para promover la participación ciudadana y el control social.

Dentro de los objetivos planteados por el Gobierno Nacional se encuentra el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad real en cada territorio.

Cuando un padre o madre de familia o acudiente del niño, la niña, adolescente o joven, beneficiario del PAE tome la decisión de renunciar a la atención del programa de alimentación escolar, deberá manifestarlo por escrito al Rector de la Institución Educativa indicando las razones o motivos de su decisión, quien deberá informar a la Entidad Territorial y al Comité de Alimentación Escolar, con el fin de adelantar el proceso correspondiente de asignación del cupo a otro estudiante de la sede priorizada o en su defecto disponer del mismo, en otra de acuerdo con el procedimiento que para tal fin se establezca.

La decisión de no ser beneficiario del PAE puede efectuarse al inicio del calendario académico previsto o durante el mismo; en consecuencia, el padre de familia o acudiente deberá asumir la entrega del complemento alimentario que requiere el estudiante durante la jornada académica, para su consumo en los horarios definidos en la sede educativa priorizada; este complemento alimentario deberá garantizar la promoción de adecuados hábitos alimentarios.

Por otra parte, la Ley 2042 de 2020 otorgó herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz al Programa de Alimentación Escolar, con el fin de cuidar los recursos públicos previstos para el Programa en cada territorio; para lo cual, la operación del PAE tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de Padres de Familia quienes deben presentar informes de vigilancia, de manera escrita a la Entidad Territorial, el cual deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla".

El informe será remitido a la entidad territorial correspondiente y a los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si es del caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción; del mismo, reposará copia en el expediente que para el efecto asigne la entidad territorial.

5.1.3. Representantes de madres y padres de familia y cuidadoras(es) CAE

Además de las acciones de control social y veeduría, canalizan sugerencias y reportes y aportan en la construcción de informes del funcionamiento del programa para garantizar un servicio alimentario pertinente, inclusivo y de calidad para las y los estudiantes.

5.1.4. Rector o director de establecimiento educativo

Es el responsable del registro y actualización de la información de los beneficiarios en los sistemas oficiales, conforme a los lineamientos; promueve y facilita la conformación de las instancias de participación entorno al PAE y desarrolla procesos de interlocución con organizaciones de base comunitaria para la concertación de acciones diferenciales para garantizar que el servicio sea adecuado a las dinámicas propias culturales y territoriales.

Facilita y hace seguimiento a la operación del PAE en los establecimientos educativos y sus respectivas sedes; designa y gestiona espacios adecuados para la prestación del servicio de alimentación escolar; verifica y certifica la entrega del complemento alimentario.

5.1.5. Docentes delegados en el Comité de Alimentación Escolar – CAE

Desempeñan funciones técnico-pedagógicas y de sistematización en el seguimiento y la articulación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la institución educativa. Facilitan la comunicación entre los actores del Programa de Alimentación Escolar – PAE y la comunidad educativa, además de promover acciones de educación alimentaria y nutricional desde el proyecto educativo institucional para fomentar la participación y el sentido de corresponsabilidad en torno al cuidado alimentario de las y los estudiantes.

5.1.6. Operador de la prestación del servicio de alimentación

Es el ejecutor de la prestación del servicio de alimentación escolar, responsable de planear, organizar y garantizar el suministro diario de los complementos alimentarios con calidad, inocuidad, oportunidad y en las cantidades establecidas, conforme a los lineamientos técnicos-administrativos del nivel Nacional y las condiciones contractuales establecidas por las Entidades Territoriales Certificadas – ETC. Además, debe asegurar la vinculación del personal idóneo y necesario para la operación, garantizando la formalización laboral del personal manipulador de alimentos, así como, el desarrollo de procesos de capacitación permanentes.

5.1.7. Organizaciones de base comunitaria

Para efectos del PAE son organizaciones de base comunitaria, Asociaciones de Madres y Padres de Familia, las Juntas de Acción Comunal y las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, Resguardos Indígenas y Consejos Comunitarios quienes podrán ser operadores de conformidad con lo previsto en la Ley 2167 de 2021 y el Decreto 846 de 2023 y demás normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen en cuyo caso cumplirán el mismo rol descrito anteriormente. realizan control social y veeduría a la adecuada prestación del servicio alimentario, buscando la pertinencia del Programa de Alimentación Escolar – PAE desde una perspectiva cultural, nutricional y de cuidado alimentario.

5.1.8. Funcionarios Asignados a las Instituciones y Sedes Educativas

La Institución Educativa es el escenario donde se concretan todos los esfuerzos realizados desde el Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales para el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes; sin embargo, solo articulando todos los esfuerzos y sumándose la participación, compromiso y apoyo por parte de la comunidad educativa, en especial de los docentes y directivos docentes, se podrá garantizar que el Programa tenga los impactos esperados contribuyendo al acceso y permanencia de la prestación del servicio educativo.

El docente tiene la responsabilidad de apoyar la formación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en temas relacionadas con la alimentación saludable y la convivencia escolar; así mismo, debe participar en los espacios definidos en todos los niveles del Gobierno para fomentar la participación ciudadana y el control social en su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo previsto en la Ley 115 de 1994 “General de Educación”, “el docente es el orientador del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos” y los directivos docentes son “los educadores que ejerzan funciones de dirección, de coordinación, de supervisión e inspección, de programación y de asesoría”, la participación de estos actores permite que el Programa de Alimentación Escolar se constituya en un acto pedagógico, un espacio en donde se fomente hábitos de alimentación saludable, se promueva la participación y el ejercicio de los derechos humanos.

Atendiendo las instrucciones impartidas por las Secretarías de Educación de las ETC y la reglamentación vigente para el Programa de Alimentación Escolar, el Rector debe entre otros asuntos:

- Realizar la gestión y actividades previstas para la conformación del Comité de Alimentación Escolar en la Institución Educativa.
- Socializar y facilitar la vinculación de la comunidad educativa en los espacios de participación ciudadana y control social.
- Las demás que se establecen en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

6. Control Social

El control social en la gestión pública de recursos es una condición necesaria para la construcción de una paz estable y duradera, así como para el desarrollo de una conciencia

e identidad ciudadana que permita que todos aportemos a través del diálogo que día a día construye nuestro país. Es a través de la participación en los diferentes escenarios de discusión en el ciclo del desarrollo de políticas públicas, que los ciudadanos pueden efectivamente sentirse parte de la Nación y el Programa de Alimentación Escolar, se ha convertido en el escenario más relevante para la materialización de los fines esenciales del Estado.

El control social es el derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado, promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad.

Su ejercicio adecuado debe ser propositivo y proactivo, con el objeto de contribuir a mejorar la forma en que la administración pública suministra bienes y servicios para satisfacer las necesidades ciudadanas, y fortalecer el sentido de apropiación por parte de la comunidad. En este sentido, la UApA establece mecanismos específicos para facilitar el control social del Programa de Alimentación Escolar.

6.1. Rendición de Cuentas

Es el proceso mediante el cual, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.

La rendición de cuentas fue establecida en la Ley 1757 de 2015 como una obligación permanente tanto de las entidades como de los servidores públicos durante todas las etapas de la gestión pública, por ello, todo el año, en cada vigencia, deben existir actividades de rendición de cuentas. Este ejercicio por parte de las Entidades exponer al control ciudadano las decisiones y actuaciones en el desempeño de la gestión pública respecto al PAE.

El Programa de Alimentación Escolar debe estar articulado al Plan de Desarrollo Departamental o Municipal correspondiente y vigente. En consecuencia, la gestión del PAE debe estar incluida en la rendición de cuentas que realiza la Entidad Territorial, promoviendo la participación y cuyo objetivo fundamental es garantizar acciones de información, diálogo y responsabilidad para un adecuado ejercicio de evaluación por parte de la ciudadanía.

De acuerdo con la autonomía de cada Entidad Territorial definirá el número de ejercicios de rendición de cuentas que incluya de manera robusta el Programa de Alimentación Escolar, permitiendo dar a conocer entre otros aspectos; la gestión asociada a resultados, los avances en materia de garantía de derechos y el cumplimiento de los objetivos derivados de la estrategia y del Gobierno Nacional.

6.2. Veedurías Ciudadanas PAE

Es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, realizada por las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como aquellas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 270 de la Constitución Política y lo reglamentado a través de la Ley 850 de 2003, las Entidades Territoriales deben promover y facilitar la conformación de veedurías ciudadanas PAE para la vigilancia del Programa; para lo cual, deberán articular, ya sea con personerías municipales, distritales, cámaras de comercio y/o organismos de control como la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, para el desarrollo de estrategias que permitan su promoción en la comunidad en general. Igualmente deben facilitar y/o brindar la orientación técnica que requieran y aportando la información necesaria para su ejercicio de vigilancia.

Es pertinente aclarar que la vigilancia y control social que la ciudadanía puede ejercer en el Programa de Alimentación Escolar a través de las Veedurías Ciudadanas PAE, debe ser activa, objetiva y estar dirigida hacia el mejoramiento continuo del Programa y a la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En ningún caso el veedor puede ejercer acciones contrarias a las previstas en la Ley 850 de 2003 y que vayan en detrimento de la prestación del servicio de Alimentación Escolar. Este ejercicio facultado por el ordenamiento jurídico no puede ser utilizado como un posible medio de presión indebida o de injerencia que no obedezca a las competencias constitucionales y legales.

Es importante indicar, que si bien, la ETC no tiene competencia para la conformación y registro de las Veedurías Ciudadanas PAE, deberá generar un cronograma en cada vigencia para su promoción y capacitación que permita la participación de la comunidad en general. En los espacios que se desarrollen se debe socializar la normatividad del Programa, la competencia y responsabilidades de las Entidades Territoriales y las acciones que se deben adelantar por parte de la comunidad para su conformación de acuerdo con la normatividad vigente.

7. Participación Ciudadana

La Constitución Política de Colombia de 1991 nos dio, a todos los ciudadanos, la posibilidad de involucrarnos e intervenir activamente en el control de la gestión pública. Al mismo tiempo, determinó la forma de como participamos en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal.

La participación ciudadana es entendida como una acción colectiva o individual que permite a los diferentes actores sociales influir en los procesos, proyectos y programas que afectan la vida económica, política, social y cultural del país. De ahí la importancia de que cada individuo, en el ejercicio de su ciudadanía, de antemano conozca los lineamientos que se regulen y ejerza los derechos que otorga una sociedad democrática, participativa y pluralista como lo define la Constitución Política de Colombia.

Es así, como el Programa de Alimentación Escolar incluye en su reglamentación de instancias que permiten vincular a los diferentes actores en el ejercicio de control y vigilancia, dando cumplimiento con lo previsto en el ordenamiento legal vigente a través de la participación ciudadana que implica gobernar de cara a la comunidad. Para el caso del PAE, la UApA ha definido los espacios de participación y vigilancia comunitaria que deben promover las Entidades Territoriales que incluye lo establecido en la Ley 2042 de 2020, que *"otorga herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE"*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 2042 de 2020, se deberá entender como *"comité de vigilancia o control social"*, la instancia creada a través de los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar – PAE; esto es, los Comité de Alimentación Escolar – CAE previstos en la normativa que los reglamente a nivel nacional.

Desde la reglamentación del Programa de Alimentación Escolar y el desarrollo de la participación ciudadana en el PAE a continuación se describen las instancias previstas para el seguimiento y vigilancia previstas para los diferentes actores como padres de familia, docentes, estudiantes entre otros:

7.1. Comité de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas - CAE

El Comité de Alimentación Escolar (CAE), previsto en la normatividad vigente es uno de los espacios establecidos por la UApA para fomentar la participación ciudadana y cuyo objetivo es adelantar acciones de vigilancia por parte de los diferentes actores durante la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, contribuyendo a fortalecer su operatividad en procura de mejorar la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

El comité debe crearse en cada Institución Educativa a cargo de las Entidades Territoriales responsables de la prestación del servicio educativo; no obstante, en el marco de su competencia y autonomía los CAE se podrán conformar por sedes educativas de acuerdo con sus dinámicas propias.

Adicionalmente, las Entidades Territoriales en el marco de la descentralización prevista en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, deberán elaborar un plan de capacitación en cada vigencia dirigido a la comunidad educativa y demás actores de base

comunitaria incluyendo entre estas asociaciones de padres de familia, organizaciones indígenas y otros, con la finalidad de brindar las orientaciones y herramientas necesarias para que puedan ejercer el seguimiento y vigilancia al programa..

7.1.1. Integrantes del Comité de Alimentación Escolar – CAE

El Comité estará conformado por los siguientes participantes con voz y voto:

- a. Tres (3) padres de familia por Institución Educativa, un (1) padre de familia en representación de las sedes diferentes a la principal con más de 100 estudiantes, y un (1) padre de familia en representación de la totalidad de sedes que tienen menos de 100 estudiantes que no revistan la calidad de personal manipulador de alimentos o dinamizador auxiliar de alimentos. Podrán conformarlo en calidad de acudientes cuando el número de padres sea mínimo o a falta de éstos y se haya priorizado la convocatoria y conformación de padres de familia.
- b. Un (1) representante de los docentes por la Institución Educativa y un (1) docente en representación de las demás sedes educativas.
- c. El Personero (a) estudiantil de la Institución Educativa.
- d. El Contralor (a) estudiantil de la Institución Educativa.
- e. Dos (2) niñas, niños, adolescentes o jóvenes beneficiarios del Programa que cursen entre sexto y décimo grado y sean representantes de curso o grado. Cuando el CAE se conforme en una sede educativa y no cumpla con los criterios referidos, lo conformarán dos (2) beneficiarios del PAE del grado escolar más avanzado.
- f. Un (1) representante de la Asociación de Padres de Familia activo (donde aplique) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2042 de 2020, siempre y cuando no se encuentre inmerso en lo previsto en la Ley 2167 de 2021 y no realice funciones de personal manipulador o dinamizador auxiliar de alimentos.
- g. El Rector de la Institución Educativa hará parte de los miembros del CAE como participante con voz, pero sin voto. Le corresponde realizar la gestión y acciones necesarias para la conformación e incluso funcionamiento del CAE **en su jurisdicción**.

Conformación Excepcional por Falta de Padres de Familia: Cuando no exista interés de participar en la conformación del Comité de Alimentación Escolar por parte de ningún padre de familia o acudiente, tanto de la Institución como de las sedes educativas en la primer reunión prevista en cada vigencia, se deberá convocar el representante del Ministerio Público (personeros municipales o distritales) de la jurisdicción o su delegado, para suplir de manera excepcional o transitoria estos integrantes (Padres de Familia), mientras se adelanta las acciones necesarias por parte del rector y la Entidad Territorial para convocar nuevamente e integrar los padres de familia.

Podrán ser invitados del Comité de Alimentación Escolar en el desarrollo de sus actividades y funciones con voz, pero sin voto, entre otros los siguientes participantes:

- a. Los representantes de los organismos de control cuando soliciten su participación en los espacios previstos por el CAE.

- b. Cuando la Entidad Territorial lo considere necesario o por solicitud del CAE, uno o más profesionales del equipo PAE podrán asistir a las reuniones que sean realizadas asumiendo el rol de asesoramiento.
- c. El CAE podrá citar a sus reuniones al operador del Programa, quien deberá asistir personalmente o mediante delegado, debiendo ser citado con anticipación.
- d. Los demás que considere el Comité siempre y cuando su alcance verse sobre el Programa de Alimentación Escolar.

7.1.2. Procedimiento para la Conformación del Comité – CAE

Si bien, los rectores son el eje estructural en la conformación y funcionamiento de los Comité de Alimentación Escolar en cada Institución Educativa, no podrán participar en la toma de decisiones a través del voto; por cuanto es el funcionario público que adelanta acciones de verificación en representación de la Entidad Territorial contratante de la operación del PAE; por lo tanto, desnaturaliza el propósito de la participación ciudadana de sus integrantes al considerarse juez y parte del proceso previsto por el mecanismo.

El comité de Alimentación Escolar será creado por una sola vez en la Institución Educativa a través del documento que defina sus integrantes y solo serán reemplazados sus integrantes de acuerdo con su rol y periodo de participación en cada vigencia. Cuando uno de sus participantes con voz y voto, desista de hacer parte se deberán adelantar las acciones que correspondan con el fin de sustituir el actor correspondiente.

Los rectores de las Instituciones Educativas donde opere el Programa, durante el primer bimestre del año deberán promover, facilitar y convocar los espacios que se requieran para la designación y/o elección de los representantes de los padres, los docentes y de los estudiantes, quienes asumirán la vocería del respectivo grupo de interés así:

- En la primera reunión de Padres de Familia se deberán convocar y elegir los padres o acudientes interesados en conformar el Comité de Alimentación Escolar.
- El Rector (a) dentro de las dos primeras semanas del inicio del calendario escolar, debe convocar a la comunidad educativa con el fin de adelantarse el ejercicio de elección de los docentes que harán parte del Comité de Alimentación Escolar.
- El Rector (a) deberá convocar a reunión durante las dos primeras semanas del inicio de calendario académico y operación del PAE, donde participen niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de los grados más avanzados (preferiblemente hasta básica secundaria), incluyendo el personero (a) estudiantil y contralor (a) estudiantil actual mientras se adelantan los procesos de elecciones para sus respectivos cambios. Del

anterior ejercicio, se elegirá por votación a dos (2) representantes más el personero para un total de tres estudiantes que harán parte del CAE.

Se debe tener en cuenta que si para el anterior proceso, el personero (a) estudiantil o contralor (a) estudiantil son del grado más avanzado (último grado) y se graduó la vigencia anterior, se avanzará en el proceso de conformación y funcionamiento del CAE; una vez se materialicen las nuevas elecciones para el calendario académico se vincularán de forma inmediata.

En la primera reunión que adelante el CAE se deberá elegir un representante de los padres de familia o acudiente quien fungirá como presidente y quien presidirá el Comité en articulación con el rector de manera permanente; y uno que asumirá el rol de secretario quien deberá ser responsable de la elaboración de los documentos que hagan parte del ejercicio de vigilancia como actas, listados de asistencia e informes debidamente suscritos. Se recomienda de acuerdo con las dinámicas del territorio generar un micrositio donde se pueda guardar digitalmente las actuaciones adelantadas y de esta manera tener la trazabilidad de los hechos relevantes durante cada calendario escolar.

7.1.3. Funcionamiento del CAE

- El Comité realizará mínimo una (1) reunión cada dos (2) meses, pudiéndose convocar a reuniones extraordinarias según la situación que lo requiera. De la reunión deberá elaborarse un acta en la que se materialice el ejercicio de vigilancia especificando entre otros, los hechos que motivaron el espacio, los temas tratados, los compromisos y recomendaciones generadas a partir de su competencia. Del documento se deberá debe remitir copia a la Entidad Territorial y al rector de la Institución Educativa
- La toma de decisiones en el marco del Comité de Alimentación Escolar deberá buscar al máximo su consenso, si no es posible se aprobará por mayoría simple.
- Los representantes de los padres que conforman los CAE serán elegidos cada año y podrán ser reelegidos hasta por un año más; en todo caso, los miembros del comité siguen activos hasta que sean sus nuevos representantes en cada caso.
- Los estudiantes beneficiarios del PAE que hacen parte del CAE, serán elegidos cada año y podrán ser reelegidos hasta por un año más, siempre y cuando continúen en la Institución o sede educativa con esta calidad. Para el caso del personero estudiantil su conformación reviste el periodo de su elección.
- Para el adecuado funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar, las Entidades Territoriales deben generar un cronograma de capacitación que deberá socializarse una vez esté conformado el comité; así como la forma de su desarrollo que deberá ser presencial o de manera excepcional virtual. Estas acciones deben fortalecer el conocimiento de sus integrantes permitiendo adelantar un adecuado ejercicio de vigilancia abordando entre otros temas relevantes como su funcionalidad, ciclos de menús, intercambios, procedimiento establecido por la Entidad para el manejo de pérdidas y desperdicios, redistribución de sobrantes de

complementos, proceso de priorización y todos aquellos aspectos que permitan la transferencia de conocimiento.

7.1.4. Funciones de los CAE

Los comités de Alimentación Escolar – CAE de acuerdo con su naturaleza y alcance, tendrán las siguientes funciones:

- a) Vigilar el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en la institución o sede educativa a partir de la información suministrada por la Entidad Territorial y en aspectos como oportunidad, cumplimiento del ciclo de menús, condiciones adecuadas, acceso a la información del Programa por parte del operador; a través del acompañamiento permanente. Este proceso no tiene la connotación de acciones propias de los mecanismos de seguimiento establecidos en la Ley 1474 de 2011 a cargo de la Entidad contratante.
- b) Reportar de manera inmediata a la Entidad contratante y al rector cualquier preocupación o posible irregularidad en la prestación del servicio de alimentación escolar, a través de los medios y sistemas dispuestos para tal fin.
- c) A partir del ejercicio de vigilancia realizado por el CAE, podrán realizar periódicamente a la Entidad Territorial contratante propuestas para el fortalecimiento del Programa en la Institución o sede educativa de acuerdo con el flujo de información que establezca la Entidad Territorial.
- d) Teniendo en cuenta el número de cupos asignados para el PAE en la Institución o sede educativa y a partir del comportamiento del suministro de complementos se podrá proponer ajustes en la focalización de los beneficiarios tendientes a evitar desperdicios y el buen uso de los recursos público.
- e) Verificar que los planes de mejora establecidos por las Entidades Territoriales a los operadores PAE con ocasión de la prestación del servicio en la Institución o sede educativa se hayan cumplido en los tiempos definidos. De no darse cumplimiento y sin justificación soportada por la Entidad, podrán colocar en conocimiento dicha omisión a los organismos de control o la instancia competente.
- f) Socializar los resultados de la gestión adelantada por el Comité en la Institución o Sede Educativa a los actores del Programa que incluye la comunidad educativa y en general a través de las mesas públicas que convoque y desarrolle la Entidad Territorial, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin. En los casos donde el número de CAE sea considerado en el territorio, la Entidad Territorial definirá el número que adelantará la acción descrita, en el marco de las mesas públicas.
- g) Dando cumplimiento con lo establecido en la Ley 2042 de 2020 el CAE elaborará en articulación con la Asociación de Padres de Familia de manera bimestral, informe escrito que debe consolidar las acciones de vigilancia adelantadas desde su alcance y competencia; el cual, deberá ser remitido a la Entidad Territorial dentro de los 5 días siguientes a la finalización del periodo establecido. Dentro de los aspectos más relevantes que debe contener el documento se desprende las posibles irregularidades que puedan constituir incumplimiento por parte del operador en la Institución o sede educativa, las pruebas que den cuenta de lo evidenciado, así como

aquellos hechos que puedan advertir a la Entidad y posibles alternativas de solución para que en el marco de su competencia la Entidad tome las decisiones que correspondan. La Entidad definirá el formato que permita la elaboración del informe por parte de los Comité de Alimentación Escolar, facilitando la consolidación y revisión en su jurisdicción.

- h) La Entidad Territorial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe remitido por el CAE, deberá dar respuesta a las observaciones o aspectos planteados con ocasión al ejercicio de vigilancia comunitaria y control social del PAE; para lo cual, deberá guardar copia de dichos documentos en el respectivo expediente que para el efecto asigne la Entidad. Si vencido el término de envío por parte de comité no se allegada lo correspondiente, se entenderá que durante el bimestre no se presentaron situaciones que pudieron afectar la operación del Programa.
- i) Participar en el plan de capacitaciones previsto en cada vigencia por la Entidad Territorial frente a la operación del PAE, que incluye las jornadas de inducción o reinducción a los CAE por parte de sus integrantes.
- j) Establecer metodologías para que a través de los padres de familia de las diferentes sedes educativas contribuyan con el ejercicio de vigilancia en cada una de sus sedes con el objetivo de comunicar al CAE los escenarios que puedan afectar la operación del Programa.
- k) El comité de Alimentación Escolar deberá verificar que se aplique el procedimiento establecido por la Entidad Territorial para el manejo de los excedentes de los complementos alimentarios que se generen en la prestación del servicio diaria a partir de los criterios definidos con el objetivo de evitar desperdicios y efectuar un buen uso de los recursos públicos previstos para el Programa. Esta acción permite ajustar el número de complementos asignados y cuando se evidencie un comportamiento recurrente, valorar la posibilidad de reasignar los complementos frente a la necesidad real.
- l) El Comité deberá acompañar a las Entidades Territoriales como garante de las acciones que se adelanten y deriven de las intervenciones previstas por el Gobierno Nacional a través del Programa de Alimentación como atenciones excepcionales con ocasión a la prestación del servicio que se defina o por fuera del calendario académico previsto regularmente.

7.2. Comité Dinamizador PAE

Los Dinamizadores PAE son todas las personas que actúan e interactúan en el proceso de implementación y desarrollo del PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, teniendo en cuenta los tres componentes del SEIP, entendido este como un sistema integral para la formación y atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los pueblos indígenas de conformidad con lo establecido en la Resolución 18858 de 2018.

El Comité de Dinamizadores PAE es el grupo de actores comunitarios que, de acuerdo con las estructuras de gobierno propio de cada pueblo, realizará seguimiento, monitoreo y

control al desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, con el objetivo de contribuir con sus acciones a la garantía del adecuado funcionamiento de PAE en sus respectivas comunidades.

Las Entidades Territoriales en articulación con los rectores de las Instituciones o sedes educativas donde se implemente la Resolución 18858 de 2018 o la normatividad que se expida, deberán adelantar todas las acciones establecidas para la creación y funcionamiento de los Comité Dinamizadores PAE atendiendo el procedimiento previsto en la reglamentación vigente.

8. Mesas Públicas

Corresponde a una de las instancias previstas por la UApA para el Programa de Alimentación Escolar, cuyo objetivo es materializar la participación ciudadana; por lo tanto, es el espacio de interlocución entre los actores del PAE que promueve el diálogo abierto, la concertación y articulación de acciones para la implementación de los lineamientos; así como las diferentes actividades de seguimiento y vigilancia a la operación del Programa en el territorio. Este mecanismo permite conocer las características de la implementación, dinámicas y particularidades del territorio, así como todos aquellos aspectos por mejorar, propuestas o alternativas de solución que contribuyan a la mejora continua del Programa de Alimentación Escolar.

El desarrollo de estos espacios permite articular y socializar las actividades de vigilancia que adelanten los Comité de Alimentación Escolar, así como los Comité Dinamizadores PAE y las Asociaciones de Padres de Familia de acuerdo con lo previsto en la Ley 2042 de 2020 y cuyo objetivo se unifica en la vigilancia comunitaria para la correcta prestación del servicio de Alimentación Escolar a cargo de las Entidades Territoriales.

8.1. Convocatoria Mesas Públicas

Las Mesas Públicas previstas como mecanismos de participación ciudadana serán convocadas, lideradas y desarrolladas por la Entidad Territorial mínimo dos (2) veces durante la vigencia del calendario académico previsto en cada territorio. La primera deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del inicio de calendario académico y con ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la segunda deberá efectuarse durante el segundo semestre del calendario académico máximo hasta el 31 de octubre.

Las Entidades podrán realizar el número de Mesas Públicas que considere necesarias de acuerdo con su autonomía. Las mesas que se reporten a la UApA a través de las diferentes herramientas o sistemas de información y que no den cumplimiento a los periodos establecidos, se entenderán como nulas o extemporáneas de acuerdo con el seguimiento y puntos de control que para tal fin se definan.

Para la realización de las Mesas Públicas las Entidades a partir de las dinámicas territoriales podrán hacer uso de las tecnologías de información, su desarrollo; deberá adelantarse de forma presencial como regla general y virtuales cuando las circunstancias lo ameriten; para los dos casos la concurrencia y la participación de todos los actores debe ser activa.

La Entidad Territorial deberá divulgar a través de los diferentes medios de comunicación disponibles en su territorio (redes sociales, página web, emisoras comunitarias o de interés público, entre otros) la programación de las Mesas públicas, mínimo quince (15) días hábiles a su desarrollo. Adicionalmente, se deberá notificar a la UApA la programación y temas a tratar mediante los canales oficiales dentro del mismo término.

8.2. Participantes de las Mesas Públicas

- a) El Gobernador o el Alcalde de la Entidad Territorial que ejecute el PAE o su delegado.
- b) Mínimo el 10% de los alcaldes municipales o sus delegados de las Entidades Territoriales no Certificadas, cuando la Mesa Pública sea convocada por una ETC del orden Departamental.
- c) Representante de la interventoría y/o supervisores de los contratos PAE contratados por la Entidad Territorial.
- d) Representante de los operadores contratados.
- e) Mínimo el 10% de los Rectores que hacen parte de la jurisdicción donde se realizará la mesa pública.
- f) Mínimo el 5% de los Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas de la jurisdicción donde se realizará la mesa pública. Adicionalmente, deberán hacer parte del desarrollo del espacio los CAE que socializarán las acciones de vigilancia adelantadas.
- g) Mínimo el 10% de las Veedurías Ciudadanas PAE de la jurisdicción donde se realizará la mesa pública cuando el número sea muy pequeño se hará extensivo a la totalidad.
- h) Mínimo el 10% de los Personeros Estudiantiles de las Instituciones Educativas beneficiarias del PAE de la Entidad donde se realizará la mesa pública Cuando se trate de territorios muy pequeños se hará extensivo a la totalidad.
- i) Mínimo el 10% de los dinamizadores PAE cuando se implemente la Resolución 18858 de 2018. Cuando se trate de territorios muy pequeños se hará extensivo a la totalidad.
- j) Teniendo en cuenta el número de Asociaciones de Padres de Familia constituidas la Entidad Territorial que desarrolle la mesa pública definirá el porcentaje que deberá participar, antes de control a nivel provincial cuando aplique, a nivel departamental cuando aplique o nivel nacional cuando la Entidad lo considere necesario.
- k) Representante del Ministerio Público a través de las Personarías
- l) Actores de base comunitaria que tengan relación con el Programa de Alimentación Escolar
- m) Demás interesados que se estime conveniente por parte de la Entidad Territorial.

La realización de las mesas públicas se constituye con la participación mínima del 50% de sus participantes; no se tendrá como válido el ejercicio cuando se desarrolle únicamente entre la Entidad contratante, la representación del operador y el supervisor o interventoría. Teniendo en cuenta el principio de corresponsabilidad en el marco del Programa de Alimentación Escolar, es imperativo e ineludible la intervención de los participantes so pena de informar a las autoridades competentes a partir del rol de cada uno.

La UApA, a través de un delegado, podrá participar en las Mesas Públicas que hayan sido notificadas de forma oportuna de conformidad con los términos previstos en el presente anexo; ya sea de forma presencial o virtual cuando las circunstancias lo ameriten. La Unidad podrá requerir un espacio en su desarrollo, en caso de necesitar socializar alguna información de acuerdo con sus competencias.

Si bien, el desarrollo de las mesas públicas se debe hacer de forma presencial como regla general; a través de medios virtuales se podrá transmitir la realización de la Mesa Pública, a efecto de lograr la mayor participación posible de la comunidad e interesados en general.

8.3. Temas para Socializarse en las Mesas Públicas por parte de las Entidades Territoriales

En la primera Mesa Pública del Programa se deben socializar las generalidades del PAE, así:

- Dar a conocer los aspectos más relevantes de la gestión contractual realizada por la Entidad Territorial, y presentar los el operador u operadores que realizan la prestación del servicio de alimentación escolar
- Indicar los canales de atención al ciudadano establecidos por la Entidad Territorial en el marco del derecho al acceso a la información,
- Informar los aspectos técnicos relacionados con la cobertura, modelo de prestación de servicio, características y/o condiciones de la modalidad de atención y tipo de complemento,
- Indicar donde se pueden consultar los ciclos de menús e intercambios definidos por la Entidad Territorial para la atención por parte del operador,
- Promover los mecanismos de participación ciudadana, vigilancia comunitaria y control social.
- Socializar la estrategia de capacitación a los actores del PAE que se implementará para la vigencia

En la segunda Mesa Pública debe ser analizado de manera objetiva el avance de la ejecución del Programa, identificando dificultades y generando alternativas de solución concertadas a partir de los siguientes aspectos mínimos:

- Presentación del Programa de Alimentación Escolar para el territorio, que incluya: objetivo de la estrategia, fuentes de financiación, recursos, actores, responsabilidades, ajuste en los aspectos técnicos del complemento alimentario; así

como cambios en la modalidad de atención, tipo de complemento, ciclos de menús e intercambios.

- Aspectos administrativos y contractuales de la operación que incluyan los procesos sancionatorios adelantados o previstos en el marco de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022
- Proceso de priorización de sedes y grados que permitan evidenciar la cobertura atendida por la Entidad.
- Informe de gestión de la operación por parte de la Entidad Territorial, que incluya avances en la atención y ejecución de recursos para el cumplimiento de la Ley 2042 de 2020.
- Informe de los resultados de supervisión y/o interventoría de acuerdo con su avance semestral y cierre de vigencia.
- Resultados del ejercicio de seguimiento y vigilancia comunitaria, realizado por parte de los Comités de Alimentación Escolar como resultado del proceso de consolidación a cargo de la Entidad Territorial.
- Preguntas de la comunidad en general.
- Compromisos adquiridos.
- Las demás que se consideren relevantes para la materialización del proceso de participación ciudadana.

En todo caso, la Entidad Territorial deberá establecer los soportes que tendrá en cuenta para el desarrollo de las mesas públicas y que servirán para evidenciar el cumplimiento de la normatividad por parte de la UAyA; así como los puntos de control a través de las herramientas y sistemas oficiales establecidos para tal fin.

9. Acceso a la Información

La Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional es la herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia. Tiene como objetivo que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable y en formatos accesibles.

Para ejercer la participación ciudadana y control social que permita generar en la ciudadanía la pertenencia del Programa, se requiere permitir y promover el acceso a la información del PAE, debiendo ser realizadas para este propósito por parte de las Entidades Territoriales y los operadores PAE, las siguientes acciones de carácter obligatorio:

- Suministrar la información a la comunidad educativa, relacionada con las etapas de planeación, operación y seguimiento y evaluación del PAE, en los términos del parágrafo primero del artículo primero de la Ley 2042 del año 2020.

- En las sedes educativas priorizadas para el PAE, el operador debe publicar los siguientes documentos, los cuales deben estar en un lugar visible, de un color y tamaño pertinente, que permita su lectura y de fácil acceso a la comunidad educativa, en caso de que en la sede educativa se atienda mayoritariamente grupos étnicos, la información publicada debe ser en castellano y en lengua nativa.
- Garantizar la disponibilidad de información completa y oportuna en los sistemas de consolidación de datos y consulta establecidos por la UApA, incluyendo el Sistema Integrado de Información para la Alimentación Escolar y la herramienta de control social y participación ciudadana PAEstar al día, o el sistema que la Unidad determine como sustituto, con el propósito de facilitar el seguimiento y control social por parte de la ciudadanía.

9.1. Ficha Técnica de Información del PAE

La Ficha Técnica de información del PAE es uno de los instrumentos dispuestos para garantizar el acceso a la información del Programa por parte de los diferentes actores, la cual puede ser consultada a fin de generar acciones de seguimiento y vigilancia comunitaria.

Debe cumplir con las especificaciones de diseño definidas por la UApA y contener como mínimo la siguiente información: identificación de la Entidad Territorial y de la sede educativa priorizada para el PAE, número de cupos asignados, tipo de complemento alimentario, modalidad de atención, fecha de inicio de calendario académico, fecha de inicio de atención, número de contrato o convenio, nombre o razón social del operador, canales de atención al ciudadano entre otros.

9.2. Publicación del Ciclo de Menús

Como otro mecanismo de acceso a la información se encuentra la publicación de los ciclos de menús en cada una de las sedes educativas de acuerdo con las modalidades de atención; en un lugar visible para toda la comunidad educativa. De lo anterior, la Entidad Territorial deberá publicar el menú a suministrar cada día de acuerdo con el ciclo de menús establecidos y contratados. En todo caso, en el comedor escolar de la Institución o Sede educativa debe reposar el ciclo de menús de 20 días para consulta de los CAE y las acciones de vigilancia comunitaria y control social.

9.3. Canales de Atención al Ciudadano

Las Entidades Territoriales y los operadores deben contar con una estrategia que deberá ser documentada y publicada; así como disponer decanales para la atención de las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos a la ciudadanía entre otros temas. El tiempo para dar respuesta

a los ciudadanos deberá ser oportuno y acorde con lo previsto en la ley 1755 de 2015 y demás disposiciones que reglamenten la materia.

10. Corresponsabilidad en el PAE

La Constitución Política de Colombia señala que *"la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"*, y los identifica como responsables directos en la garantía de las condiciones mencionadas, al declarar explícitamente la corresponsabilidad de estos, frente al principal objetivo. El principio de corresponsabilidad convoca a todas las personas y entidades públicas y privadas en beneficio de estos sujetos de especial protección.

La Honorable Corte Constitucional, al estudiar los derechos de los niños y niñas como sujetos de especial protección, señaló que los *"principios rectores para la interpretación de las disposiciones del Código se consagra en su parte inicial, que deberán ser aplicadas a la luz de la Constitución Política y la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales sobre la misma materia (artículo 6º), la protección integral (artículo 7º), el interés superior del menor (artículo 8º), la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (artículo 9º) y la corresponsabilidad entendida como "la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección" (artículo 10º), entre otros.*"(Negrilla Fuera de Texto)

El Código de Infancia y Adolescencia permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y concurrencia, señalando además la obligación y responsabilidad de todos los sectores e instituciones del Estado, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales.

Las acciones de corresponsabilidad frente al Programa de Alimentación Escolar derivan de lo preceptuado en el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, que define la corresponsabilidad como aquella *"concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Implica que el Estado, para poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones"*

En el ejercicio de la corresponsabilidad de los actores del Programa se determina a través de la adecuada y oportuna prestación del servicio, identificando como actores el Ministerio de Educación Nacional, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, los departamentos, los distritos, los municipios, las instituciones y sedes educativas oficiales, los rectores, docentes, directivos docentes, Asociación de Padres de Familia, padres de familia, beneficiarios, los operadores, el personal que manipula

los alimentos en cada una de las etapas, organismos del Estado, de cooperación internacional, entidades no gubernamentales y el sector privado.

La reglamentación del PAE ha establecido que los actores del Programa trabajarán mancomunadamente en procura del cumplimiento de los lineamientos técnicos, las condiciones de operación y los estándares mínimos de la estrategia. Para el efecto ejercerán el derecho a la participación y el control social a través de la verificación constante de la ejecución del PAE en su territorio.

Teniendo en cuenta el contenido y desarrollo del presente anexo técnico, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar con ocasión a la articulación y corresponsabilidad en el Programa de Alimentación Escolar, generará para los actores de una caja de herramientas que contendrá documentos y piezas orientadoras que permitirán entre otras cosas, la transferencia de conocimientos y la posibilidad de contar con insumos para los ejercicios propios de cada territorio.

Respetando la autonomía de las Entidades Territoriales y demás actores del PAE todas las herramientas previstas para abordar los temas de Control Social, Participación Ciudadana y Corresponsabilidad no son vinculantes; toda vez que el objetivo es proporcionar elementos de línea base para la materialización de los procesos en los territorios.

GLOSARIO

AE: Alimentación Escolar

CAE: Comité de Alimentación Escolar

CCT: Comida Caliente Transportada

EE: Establecimientos Educativos

ETS: Entidad Territorial en Salud

ETC: Entidades Territoriales Certificadas

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

IE: Institución Educativa

INVIMA: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

IVC: Inspección, Vigilancia y Control

MEN: Ministerio de Educación Nacional

NNAJ: niños, niñas, adolescentes y jóvenes

PAE: Programa de Alimentación Escolar

SIMAT: sistema integrado de matrícula

SiPAE: Sistema de Información del Programa de Alimentación Escolar

SISBEN: Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales

UApA: Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender

PAEstar al día: Es la combinación entre la Sigla PAE más estar al día

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia - Participación Ciudadana, Corresponsabilidad y otros.
- Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación
- Ley 715 de 2001 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias en el sector educación
- Ley 850 de 2003 – Veedurías Ciudadanas
- Ley 1098 de 2006 - Código de la infancia y la adolescencia
- Ley 1757 de 2015 – Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática
- Ley 1757
- Decreto 1075 de 2015 único Reglamentario Sector Educación adicionado por el Decreto 1852 de 2015
- Resolución 18858 de 2018
- Resolución 00335 de 2021
- Honorable Corte Constitucional - Sentencia T-287/18 del 23 de julio de 2018 Magistrado Ponente Dra. Cristina Pardo
- Honorable Corte Constitucional – Sentencia C-585/95 del 07 de diciembre de 1995 Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara